

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ZONA FRANCA INTERNACIONAL DEL ATLÁNTICO -ZOFIA., ZONA FRANCA DE BARRANQUILLA S.A. U.O.Z.F.UBICADA EN EL KILOMETRO 114 VIA LA CORDIALIDAD, A LA ALTURA DEL MUNICIPIO DE GALAPA- ATLANTICO”.

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R. A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 3930 de 2010, y la Ley 1437 de 2011 y,

### CONSIDERANDO

#### Situación Fáctica

Que funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, realizaron visita técnica de seguimiento ambiental a la empresa Zona Franca Internacional del Atlántico -ZOFIA., Zona Franca de Barranquilla S.A. U.O.Z.F., representada legalmente por el señor Pedro Donado Manrique, emitieron el Concepto Técnico N° 1326 de 2013, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

#### 1. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

*El proyecto se encuentra en ejecución. No ha comenzado a operar las plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas.*

#### 2. EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No aplica

3. **OBSERVACIONES DE CAMPO:** Una vez realizada la Inspección de Campo al predio o lote donde se construye la Zona Franca Internacional del Atlántico -ZOFIA., Zona Franca de Barranquilla S.A. U.O.Z.F., podemos anotar las siguientes observaciones:

1.- Zona Franca Internacional del Atlántico -ZOFIA., Zona Franca de Barranquilla S.A. U.O.Z.F., será la responsable de proporcionarle a cada bodega los servicios públicos necesarios como: Redes de Acueducto, Redes de Alcantarillado, Redes eléctricas, Redes de Gas, redes Telefónicas y obras civiles como pavimentación de vías, andenes y zonas verdes.

2.- Vertimientos: la Zona Franca Internacional del Atlántico -ZOFIA., Zona Franca de Barranquilla S.A. U.O.Z.F., como operador y administrador del complejo industrial y comercial generará aguas residuales domésticas, las cuales serán tratadas en tres (3) plantas de tratamiento de aguas residuales para su posterior reutilización en el riego de jardines y zonas verdes. Al momento de la visita sólo se ha construido una PTAR, las otras dos (2) se comenzaron a ejecutar las obras civiles.

3.- Según información de las personas que atendieron la vista técnica, el tratamiento y disposición final de las aguas residuales industriales que generen los usuarios y/o industrias que a futuro se instalen dentro de la Zona franca ZOFIA, será responsabilidad de cada generador en particular, quienes deberán tramitar de manera independiente ante la C.R.A., los respectivos permisos ambientales y cumplir con la norma de vertimiento vigente.

4.- En la actualidad se encuentran instalados Baños ecológicos como servicio sanitario temporal, cuyo mantenimiento, limpieza y desinfección lo realiza la misma firma que los instaló denominada ECOBAÑOS DEL CARIBE.

PTAR 1 TERMINADA -ZOFIA

PTAR 2 EN CONSTRUCCION -ZOFIA

5.- Dentro de las instalaciones de la zona franca ZOFIA, no existe ninguna clase de taller, no

AUTO N° No - 0 0 0 1 4 2 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ZONA FRANCA INTERNACIONAL DEL ATLÁNTICO -ZOFIA., ZONA FRANCA DE BARRANQUILLA S.A. U.O.Z.F. UBICADA EN EL KILOMETRO 114 VIA LA CORDIALIDAD, A LA ALTURA DEL MUNICIPIO DE GALAPA- ATLANTICO”.

*se hace mantenimiento de maquinarias y equipos, no se hace cambio de aceites, de filtros etc., no se almacenan combustible al frente de la obra, el abastecimiento de combustible a la maquinaria se hace por fuera de la obra, el concreto que se utiliza llega a la obra preparado en carros mezcladores (MIXER), los carros mezcladores no se lavan en el sitio, no se generan escombros (no hay demoliciones).*

**4. EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA: N.A.**

**CUMPLIMIENTO: N.A.**

**La CRA mediante Resolución No. 000662 del 18/noviembre/2009, otorga un permiso de ocupación de cauce y se imponen unas obligaciones para la nivelación, adecuación y la canalización del arroyo CAÑA, a la Zona Franca Industrial de Bienes y de Servicios de Barranquilla S.A., usuario operador de la zona franca U.O.Z.F., en el municipio de Galapa – Atlántico.**

*El día de la visita técnica se evidencia que la empresa **Zona Franca Internacional del Atlántico -ZOFIA., Zona Franca de Barranquilla S.A. U.O.Z.F.**, ha cumplido con los requerimientos establecidos por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA.*

*Las fichas de manejo ambiental: En las fichas ambientales se consignan las medidas de control, prevención, mitigación, y compensación para los posibles efectos ambientales que pueda generar la ejecución del proyecto.*

*Plan de Mitigación. Estas medidas incluyen las actividades tendientes a mitigar los impactos generados por las actividades propias de la construcción de la Zona Franca Internacional del Atlántico -ZOFIA., Zona Franca de Barranquilla S.A. U.O.Z.F., y comprende: manejo de emisiones atmosféricas por movimiento de tierra, maquinaria pesada entre otros, manejo de aguas escorrentías, disposición de residuos sólidos, control en el descapote, movimiento de tierra y manejo de taludes, manejo de vías internas, escombros, restitución morfológica, control de ruido, manejo de combustible, arborización y señalización preventiva.*

**La CRA mediante Auto No. 001146 del 30 de noviembre de 2012, se hace unos requerimientos a la Zona Franca Industrial de Bienes y de Servicios de Barranquilla S.A., usuario operador de la zona franca U.O.Z.F.**

- 1- Seguir cumpliendo con las obligaciones establecidas por la CRA., mediante la Resolución No. 000662 del 18/noviembre/2009.
- 2- Tramitar en el término de dos meses permiso de vertimientos líquidos de conformidad con el artículo 31 del Decreto 3930 de 2010.
- 3- De manera inmediata presentar el Título Minero y la Licencia Ambiental que amparan la explotación de la Cantera o mina de donde proviene los materiales de construcción de canteras (recursos naturales renovables) utilizados en la construcción de las obras de infraestructura del complejo industrial y comercial. Lo anterior en cumplimiento del artículo 198 de la Ley 685 de 2001

**CONSIDERACIONES CRA:**

*El punto 2 fue modificado por Resolución No. 000650 del 09 de septiembre de 2013, quedando así:*

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ZONA FRANCA INTERNACIONAL DEL ATLÁNTICO -ZOFIA., ZONA FRANCA DE BARRANQUILLA S.A. U.O.Z.F.UBICADA EN EL KILOMETRO 114 VIA LA CORDIALIDAD, A LA ALTURA DEL MUNICIPIO DE GALAPA- ATLANTICO”.**

*Tramitar el permiso de vertimientos antes de entrar en funcionamiento la Zona Franca Industrial de Bienes y de Servicios de Barranquilla S.A., usuario operador de la zona franca U.O.Z.F.*

*La empresa la Zona Franca Industrial de Bienes y de Servicios de Barranquilla S.A., usuario operador de la zona franca U.O.Z.F., presento mediante Radicado No. 011629 del 27 de diciembre de 2012, documentación en cumplimiento del Auto No. 001146 del 30 de noviembre de 2012. Entrega certificado de registro minero.*

**Zona Franca ZOFIA.....SI cumple.**

**CONCLUSIONES:**

*Una vez realizada la visita de seguimiento ambiental y revisado los expedientes se concluye que:*

*La empresa la Zona Franca Industrial de Bienes y de Servicios de Barranquilla S.A., usuario operador de la zona franca U.O.Z.F (ZOFIA), ha cumplido con las obligaciones ambientales establecidas por esta Corporación<sup>1</sup>*

**COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., es competente para requerir a la teniendo en cuenta las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.*

El numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece entre una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es; *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su*

<sup>1</sup>Tomado del Concepto Técnico N°1326 de 2013.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

4

AUTO N° No - 0 0 0 1 4 2 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ZONA FRANCA INTERNACIONAL DEL ATLÁNTICO -ZOFIA., ZONA FRANCA DE BARRANQUILLA S.A. U.O.Z.F.UBICADA EN EL KILOMETRO 114 VIA LA CORDIALIDAD, A LA ALTURA DEL MUNICIPIO DE GALAPA- ATLANTICO”.**

*empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley, “...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones”.

Que la mencionada Ley en su Artículo 107 inciso tercero, señala: “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

En este orden de ideas, es oportuno indicar que según lo establecido en el concepto técnico N° 1326 de diciembre de 2013, expedido por esta entidad, en el ejercicio de la función de seguimiento y control ambiental a la ZONA FRANCA INTERNACIONAL DEL ATLÁNTICO -ZOFIA., ZONA FRANCA DE BARRANQUILLA S.A. U.O.Z.F. UBICADA EN EL KILOMETRO 114 VIA LA CORDIALIDAD, A LA ALTURA DEL MUNICIPIO DE GALAPA- ATLANTICO, a dado cumplimiento a los obligaciones impuestas en la Resolución No. 000662 del 18/noviembre/2009<sup>2</sup>.

Así mismo, se considera procedente requerir el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el Auto No. 001146 del 30 de noviembre de 2012, modificado por la Resolución No. 000650 del 09 de septiembre de 2013, en cuanto a lo relacionado con la obligación de tramitar el otorgamiento del permiso de vertimientos líquidos conforme lo establece el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, previo al inicio a las ejecución de las actividades industriales y comerciales que hubiere lugar por parte de la empresa objeto del control ambiental. Lo anterior, en procura de la preservación de los recursos naturales renovables, y del ambiente en general.

En merito de lo anterior

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la empresa cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales impuestas en el Auto No. 001146 del 30 de noviembre de 2012, modificado por la Resolución No. 000650 del 09 de septiembre de 2013, en cuanto a lo relacionado con la obligación de tramitar el otorgamiento del permiso de vertimientos líquidos conforme lo establece el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, previo al inicio a las ejecución de las actividades industriales y comerciales que hubiere lugar por parte de la empresa objeto del control ambiental.

<sup>2</sup>Mediante el cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se imponen unas obligaciones para la nivelación, adecuación y la canalización del arroyo CAÑA,

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

5

AUTO N° No - 000142 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ZONA FRANCA INTERNACIONAL DEL ATLÁNTICO -ZOFIA., ZONA FRANCA DE BARRANQUILLA S.A. U.O.Z.F.UBICADA EN EL KILOMETRO 114 VIA LA CORDIALIDAD, A LA ALTURA DEL MUNICIPIO DE GALAPA- ATLANTICO”.

**SEGUNDO:** Requerir a La empresa Zona Franca Internacional del Atlántico -ZOFIA., Zona Franca de Barranquilla S.A. U.O.Z.F., para que siga cumpliendo con las obligaciones establecidas por la autoridad ambiental, mediante la Resolución No. 000662 del 18/noviembre/2009.

**TERCERO:** Hace parte integral del presente acto administrativo el concepto técnico N° 1326 de 1013.

**CUARTO** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Gerente de Gestión Ambiental de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **01 ABR. 2014**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**GERENTE GESTION AMBIENTAL**

Exp: 0527-458/0529-004.

Elaboro: Dra. Karem Arcón Jiménez - Prof- Esp Grado16 (E)